

Bogotá D.C., Junio 09 de 2009

AUTO No. 1686

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2401 del 23 de diciembre de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto denominado “Campo de Producción Corcel”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upia y Cabuyaro en el Departamento del Meta.

Que este Ministerio, mediante Resolución No. 0509 del 16 de marzo de 2009 modificó la Resolución No. 2401 del 23 de diciembre de 2008, mediante la cual se otorgó la Licencia Ambiental Global al mencionado proyecto, en el sentido de establecer que luego de transcurrido el tiempo de transición de los métodos de disposición final de las aguas residuales tratadas, el único método que podrá emplear la empresa será la reinyección de aguas de producción.

Que con oficio 4120-E1-54851 del 19 de mayo de 2009, el Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA solicitó a este Ministerio la modificación de la mencionada Licencia Ambiental Global, en el sentido de Autorizar :

- La construcción de nuevas obras e infraestructura.
- La ampliación de los Permisos para aprovechamiento de recursos naturales

Que la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$60.263.218), por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental Global, con número de referencia 154002209.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-54851 del 28 de mayo de 2009, este Despacho requirió a la empresa para que allegara copia del comprobante de radicación

Auto No.
**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible para el Area de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-58297 del 27 de mayo de 2009, la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA allegó la información requerida para iniciar el trámite de modificación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2401 del 23 de diciembre de 2008 y su modificación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.
**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 0595 del 28 de julio de 1999 a la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA, para el proyecto “Campo de Producción Corcel”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upía y Cabuyaro en el Departamento del Meta, en el sentido de Autorizar:

- La construcción de nuevas obras e infraestructura.
- La ampliación de los Permisos para aprovechamiento de recursos naturales

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Barranca de Upía y Cabuyaro en el departamento del Meta; a CORMACARENA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado